

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la subsanación de la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 14 de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



**Auto Interlocutorio No. 2091
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: DIEGO IVÁN OCAMPO RÍOS
Demandado: RAÚL MAFLA RODRÍGUEZ
Radicación: 760014003008202200493

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **RAÚL MAFLA RODRÍGUEZ**, PAGUE a favor de **DIEGO IVÁN OCAMPO RÍOS**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de UN MILLÓN DE PESOS M/Cte. (**\$1.000.000**) por concepto de capital representado en la **copia**¹ de la **LETRA DE CAMBIO N° 01** de fecha 16 de mayo de 2021 con vencimiento al día 15 de junio de 2021

1.1.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 16 de junio de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso **o** lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. RECONOCER personería a la abogada **SILVIA LILIANA RINCÓN LONDOÑO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.222.800 de Cali,

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

portadora de la T.P. No. 24.794 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **100**

Fecha: **SEP.15.2022**



A.V.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40c21f4eefb21b8a03aa9cb059db05b3d2216cc2115479b68bc4ea022625b00**

Documento generado en 14/09/2022 02:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>